

ANEXO I

ORDENANZA
IMPOSITIVA

2023

ORDENANZA IMPOSITIVA

TASAS MUNICIPALES

Título I: Tasa por Servicios Generales	Página 3
Título II: Tasa por Alumbrado Público	Página 3
Título III: Tasa por pedido de Factibilidad, Habilitación de Comercios e Industrias, servicios, etc.	Página 4
Título IV: Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	Página 5
Título V: Derechos por Publicidad y Propaganda	Página 6
Título VI: Tasa por Uso y Servicios en Matadero Municipal	Página 7
Título VII: Derechos de Oficina	Página 7
Título VIII: Derechos de Construcción	Página 10
Título IX: Derecho de ocupación o usos de Espacios Públicos	Página 11
Título X: Derecho a los Espectáculos Públicos	Página 12
Título XI: Patentes de Rodados	Página 12
Título XII: Tasa por Control de Marcas y Señales	Página 13
Título XIII: Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal	Página 13
Título XIV: Derechos de Cementerio	Página 14
Título XV: Tasa por Servicios Varios	Página 16
Título XVI: Tasa por Disposición Final de Residuos	Página 17
Título XVII: Tasa de Salud	Página 17
Título XVIII: Prestaciones Hospitalarias	Página 18
Título XIX: Tasa de Seguridad	Página 18
Título XX: Fondo Bomberos Voluntarios	Página 18
Título XXI: Fondo Municipal Zoonosis	Página 18
Título XXII: Tasa por Inspección de Antenas	Página 19
Título XXIII: Tasa por Servicios del Uso del Natatorio Municipal	Página 19
Título XXIV: Contribución a los agentes de la actividad eléctrica	Página 20
Título XXV: Disposiciones Varias	Página 20

TITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Fijase para el pago de los items del presente Título un valor de Pesos CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$185).

Establécense los siguientes importes por cada servicio y por mes:

1	Inmuebles	
1.1	Barrido y/o riego	\$ 185
1.2	Recolección de residuos	\$ 185
1.3	Conservación de la vía pública	\$ 185
1.4	Recolección de Residuos no tradicionales	\$ 185
1.5	Mantenimiento de Espacios Verdes	\$ 185
2	Parcelas	
2.1	Alumbrado público	\$ 185
2.2	Barrido y/o riego	\$ 185
2.3	Recolección de residuos	\$ 185
2.4	Conservación de la vía pública	\$ 185
2.5	Recolección de residuos no tradicionales	\$ 185
2.6	Mantenimiento de Espacios Verdes	\$ 185

ARTÍCULO 2º: Forma de pago:

Las tasas establecidas en este Título, deberán ser abonadas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO II
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º: Por el servicio de Alumbrado Público se cobrará: con una base imponible equivalente al total básico (sin impuestos ni contribuciones) devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria, cuya cobranza estará a cargo de la empresa prestadora. En función a la base imponible aquí tratada se establecen las siguientes alícuotas por categoría nivel consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos ni contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Suipacha en concepto de consumo de energía:

RESIDENCIAL:

- a) De 0 Kw a 500 Kw..... 28%
- b) De 501 Kw hasta el final de la categoría 16%

COMERCIAL:

- a) De 0 Kw a 500 Kw..... 10%
- b) De 501 Kw hasta el final de la categoría 6%

MAYOR CONSUMIDOR

- a) 1%

TITULO III

TASA POR PEDIDO DE FACTIBILIDAD, HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS,

SERVICIOS, ETC.

ARTÍCULO 4º: Tasa:

Fijase una tasa por única vez para habilitaciones por un importe de \$ 180 por metro cuadrado, y que en ningún caso podrá ser menor de:

- Por habilitación de comercio e industria **\$ 5.000**

Fijase una tasa por única vez:

- Por renovación anual de habilitación **\$ 2.800**

Fijase una tasa por única vez para pedido de factibilidad:

- a) Por pedido de factibilidad por radicación, habilitación y/o funcionamiento **\$ 5.500**
- b) Por pedido de factibilidad para la instalación de comercios, industrias, oficinas comerciales, y toda actividad no regulada por Colegios y/o Consejos Profesionales. **\$ 3.600**

La actual tasa será reducida al 50% del monto determinado según el presente artículo cuando el/los contribuyentes sean personas físicas inscriptas en el Monotributo Social.

ARTÍCULO 5º: Forma de pago:

1. Los interesados abonarán la tasa como a continuación se determina:

- a) Contribuyentes nuevos presentación espontánea y voluntaria: Al solicitar la factibilidad, habilitación y/o inscripción municipal.

- b) Contribuyentes ya habilitados: Cuando se trate de ampliaciones dentro de los 30 días corridos de producido.-
 - c) En caso de anexión de rubros y traslado: Al solicitar la pertinente habilitación.
 - d) Comercios sin habilitación municipal detectados por la Inspección Municipal: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de labrada el Acta de Inspección incluyendo en la liquidación el importe del pedido de factibilidad omitido, siempre que el rubro en explotación no esté en contraposición de las ordenanzas de zonificación y/o que regulen sobre la materia.
 - e) Contribuyentes que soliciten la factibilidad para instalación de radicación, habilitación y/o funcionamiento: Al momento de la presentación.
2. El pago de la presente tasa no implicará la autorización para funcionar.

TITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 6°: Tasa: El cálculo de las tasas que por este artículo se fijan, se tomarán sobre la base del sueldo del personal Administrativo Clase I 40 hs, del Escalafón Municipal vigente.

- a) Por mes, el tres por ciento (3 %) del sueldo, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.
- b) Por mes, el uno por ciento (1%) por cada trabajador que excediera el número de 3 (tres) como adicional a lo establecido en punto anterior.
- c) Mínimos especiales: las actividades comprendidas en este inciso, abonarán las siguientes tasas mínimas mensuales:
 - 1. Confiterías, bares, restaurantes, buffet, un cinco por ciento (5%) del sueldo.-
 - 2. Salones para eventos, un doce coma cinco por ciento (12.50%) del sueldo.-
 - 3. Confiterías bailables y salones de baile, un veinte por ciento (20%) del sueldo.-
 - 4. Bancos, financieras y entidades similares, autorizadas a funcionar como tales por el banco central de la República Argentina, el equivalente al cien por ciento (100%) de dos (2) sueldos.-

ARTÍCULO 7°: Forma de pago:

Las tasas establecidas en este Capítulo, deberán ser abonadas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

TITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 8°:

1. Por cada letrero anunciador, por metro cuadrado y/o fracción y por bimestre. **\$ 290**
2. Emisión de propaganda rodante en vehículos que no estén inscriptos en el registro, previa autorización municipal y pago de la tasa, por día. **\$ 580**
3. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos anunciadores de Propaganda, según Ordenanza N° 1432/00, por año y por todo concepto. **\$ 3.500**
5. Los rematadores, por cada subasta de bienes inmuebles, muebles y útiles, excluidas las ventas de semovientes abonarán:
 - 4.1) Por derecho de colocación de bandera, para cada ocasión **\$ 580**
 - 4.2) Por colocación de cartel de propaganda con motivo de las subastas, por reparto de folletos y volantes, por cada ocasión **\$ 290**
5. Por repartir volantes, previo permiso municipal:
 - 5.1) Comercios y/o industrias cuyo domicilio esté dentro del Distrito de Suipacha, por cada vez. **\$ 580**
 - 5.2) Comercios y/o industrias cuyo domicilio esté fuera del Distrito de Suipacha, por vez. **\$ 1.100**
6. Propaganda en eventos populares en la vía pública:
 - 6.1) Comercios y/o industrias con habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha. **\$ 580**
 - 6.2) Comercios y/o industrias sin habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha. **\$ 1.150**
 - 6.3) Quedan exceptuadas las Entidades de Bien Público o Instituciones sin fines de lucro, reconocidas como tales por el Municipio de Suipacha.
7. Publicidad en medios audiovisuales:
 - 7.1) Video publicitario de hasta 20" durante la tanda. Tres salidas por programa: **\$ 9.500.-, mensuales.**
 - 7.2) Video publicitario de hasta 10" durante la tanda. Tres salidas por programa: **\$ 5.700.-, mensuales.**
 - 7.3) Video publicitario de hasta 10" durante la tanda. Una salida por programa: **\$ 1.800.- mensuales.**
 - 7.4) Publicidad No Tradicional (PNT), leída por el conductor, con presencia de marca durante la transmisión. Una salida por programa: **\$18.300.-, mensuales.**
 - 7.5) Auspicio del programa. Se emitirá una placa, previo al inicio del noticiero, y antes de ir al corte. Placa y audio de 5": **\$ 12.600.-, mensuales.**

ARTÍCULO 9º: Oportunidad de pago:

Los pagos de los derechos establecidos en este Capítulo se efectuarán al solicitarse el correspondiente permiso municipal.-

Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, los derechos del ejercicio deberán abonarse en cuotas bimestrales, con las mismas fechas de vencimientos establecidas para el pago de la tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.-

TITULO VI

TASA POR USO Y SERVICIOS EN MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10º: Tasa: Monto Mensual fijado en el contrato de concesión y/o alquiler.

ARTÍCULO 11º: Oportunidad de pago: Según lo establecido en el contrato de concesión y/o alquiler.

TITULO VII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 12º: Los derechos se percibirán de la siguiente manera:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 1. | Por certificación de libre deuda, para los actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por parcela se cobrará: | \$ 1.800 |
| 2. | Por cada expedición de certificados de libre deuda, por transferencia de fondos de comercios e industrias | \$ 1.800 |
| 3. | Por cada solicitud de permiso para la realización de carreras cuadreras | \$ 9.000 |
| 4. | Por duplicado de certificados de habilitación | \$ 900 |
| 5. | Por certificación expedidos a solicitud de particulares | \$ 1.800 |
| 6. | Por toma de razón de cada prenda de semovientes | \$ 2.500 |
| 7. | Por la venta de pliegos de bases y condiciones Dos por mil (2/1000) sobre el presupuesto oficial con un mínimo de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500). | |
| 8. | Por cada libreta original extendida por la Oficina de Tránsito para automóviles de alquiler, remises, servicio contratado y utilitarios para transporte de pasajeros. | \$ 1.500 |
| | Ídem, por renovación. | \$ 1.500 |
| 9. | Por cada certificación u otras actuaciones municipales no contempladas en ninguno de los puntos del presente Título | \$ 1.000 |

10.	Por cada libreta sanitaria	\$ 1.500
	Ídem, por renovación	\$ 1.500
11.	Por cada solicitud de licencia de conductor (original)	\$ 3.200
12.	Por renovación de licencia de conductor conforme Ley Pcial. N° 11.430 y modificatorias.	
	a) Con vigencia de 3 a 5 años	\$ 3.200
	b) Con vigencia de 1 a 2 años	\$ 1.600
13.	Por duplicados de licencia de conducir	\$ 1.600
14.	Por cambio de categorías y cambios de domicilio relacionados con licencia de conductores	\$ 1.600
15.	Por cada solicitud sobre expediente de archivo.	\$ 900
	Cuando los mismos se relacionan con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado	\$ 900
16.	Solicitud anual o renovación para la habilitación de vehículos destinados al transporte de distribución de productos y/o sustancias alimenticias, por vehículo	\$ 6.300
17.	Habilitación de transportes de leche fluida, termos (Inspecciones cuatrimestrales – pagos cuatrimestrales de \$ 2.250.-)	\$ 6.750
18.	Habilitación de transportes de gas envasado, de servicio atmosférico, ganado, cereal y cargas en general.	\$ 6.300
19.	Por actuación general, se cobrará:	
a)	Hasta 5 fojas	\$ 900
b)	Más de 5 fojas un adicional por cada foja de	\$ 18
20.	Solicitud anual o renovación para la habilitación de vehículos destinados al transporte escolar por vehículo.	\$ 3.600
21.	En concepto de Inscripción y/o Reinscripción anual de empresas de desinfección, desratización y/o similares. (Según Ordenanza N ° 1286/96).	\$ 6.300
22.	Visado y Control Sanitario. Análisis triquinoscópico.	\$ 1.100
23.	Por autorización de promoción y venta de productos, cursos de capacitación, etc., (tales como telefonía celular y fija, cursos de computación, venta de vehículos, etc.) con la modalidad puerta a puerta realizado por promotores y/o promotoras:	
a)	Comercios, firmas comerciales y/u organizaciones comerciales habilitadas por el Municipio de Suipacha, por día.	\$ 180
b)	Comercios, firmas comerciales y/u organizaciones comerciales, Institutos de enseñanza privados, etc., sin habilitación otorgada por el Municipio de Suipacha por día.	\$ 750
c)	En ambos casos el importe mínimo a abonar será el equivalente a cinco (5) días.	

d) Con la solicitud de autorización deberá adjuntarse el nombre y apellido y número de documento de identidad y/o razón social y número de C.U.I.T. del solicitante, domicilio real y domicilio comercial si tuviera habilitación en otro Municipio, Provincia y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y nombre, apellido y número de documento de los promotores o promotoras que realizarán la tarea.

e) En todos los casos, el pago será previo al inicio de la promoción y/o venta.

24.	Solicitud anual o renovación para habilitación de carros gastronómicos.	\$ 11.500
25.	Por Emisión de Certificado de Aptitud Ambiental a Empresas de 1º Categoría	\$ 2.300
26.	Por Emisión de Certificado de Aptitud Ambiental a Empresas de 2º Categoría	\$ 4.500
27.	Por Emisión de Certificado de Zonificación para Cría Intensiva de Ganado (Feed Lot)	\$ 9.000
28.	Por cada certificado de baja automotor	\$ 1.400
29.	Por certificado de libre deuda automotor	\$ 700
30.	Por libre deuda del contribuyente sobre inmuebles	\$ 700

ARTÍCULO 13º: Derecho de Catastro y Fraccionamiento de Tierras -Varios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1.	Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura y/o subdivisión que se sometan a aprobación:	
a)	Por parcela urbana creada	\$ 1.800
b)	Por creación de unidades características (manzanas o quintas)	\$ 2.700
c)	Por división o mensura en zona rural se cobrará por la superficie total del bien y por ha. Valor de la Hectárea.	\$ 270
2.	Por certificación catastral	\$ 1.000
3.	Por certificación de zonificación	\$ 1.000
4.	Por certificación de restricciones de dominio por ensanche de calles u ochavas	\$ 1.000
5.	Consultas:	
a)	Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta	\$ 500
b)	Por la consulta de cada plano catastral de manzana, fracción, quinta o chacra.	\$ 500
c)	Por la consulta de cédulas catastrales y plano que integra manzana, quinta o chacra.	\$ 500
6.	Por certificación de numeración de edificios	\$ 500
7.	Por duplicado final de obra	\$ 600
8.	Por suministro de copias de planos:	
a)	Por cada copia de plano de obra aprobada.	\$ 600
b)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido Chico.	\$ 500
c)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido mediano.	\$ 500
d)	Por cada copia de plano de la Ciudad y del Partido grande	\$ 1.000

9.	Solicitud de línea municipal requerida por particulares por cada inmueble	\$ 600
10.	Solicitud de permiso para instalación de antenas, soportes de antenas, etc.	\$ 135.000

ARTÍCULO 14°: Forma de Pago:

En el momento en que se solicite el servicio, previa liquidación si fuese necesario.-

TITULO VIII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15°:

- a) Por el contrato de construcción según valores indicativos Colegio de Arquitectos, de Técnicos y/o Colegio de Ingenieros, que se encuentran unificados (del 1% del Valor indicativo) de acuerdo a su destino:
 - El 0,80 de la Unidad Arancelaria para destino Vivienda Estándar
 - El 0,30 de la Unidad Arancelaria para destino Industrial de baja complejidad
 - Para otros destinos se recurrirá a la Tabla de Valores y Categorías vigente.

DESCUENTOS:

De acuerdo al tipo y oportunidad de presentación, se establecen los siguientes descuentos:

- El 25 % para nueva obra a construir, con presentación voluntaria previa al inicio de la Obra.
 - El 40 % para obra a incorporar o regularizar cuya antigüedad sea igual o mayor a los 10 años.
 - No gozará de ningún descuento, la obra a Incorporar cuya antigüedad sea menor a los 10 años.
- b) Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas, como el caso de planes de viviendas nacionales y/o provinciales, bóvedas, nichos, demoliciones.

ARTÍCULO 16°: Oportunidad de Pago:

1. Previo al inicio de reforma, modernización, refacción y construcción deberá presentar el proyecto correspondiente, por parte de un profesional de la ingeniería y pagar la tasa de Derecho de Construcción.
 2. Facultase al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades para el pago en cuotas de la presente tasa, de acuerdo a las siguientes condiciones. Pago a cuenta del 25% y el resto en cinco a diez (5 a 10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés mensual sobre saldo del 2%.
- Se podrá autorizar el pago en mayor cantidad de cuotas cuando el monto así lo justifique. Se presentará una solicitud a tal efecto.

TITULO IX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17°:

- | | | |
|----|---|------------------|
| 1. | Por exhibir mercaderías en las veredas pagarán por mes. | \$ 1.800 |
| 2. | Por exposición transitoria en la Vía Pública de máquinas, automotores, muebles, motocicletas, bicicletas, etc., con fines comerciales y/o de publicidad , a particulares, firmas comerciales o industrias habilitadas por el Municipio de Suipacha, por día. | \$ 1.800 |
| 3. | Ídem que el anterior sin habilitación municipal otorgada por el Municipio de Suipacha, por día | \$ 3.600 |
| 4. | Bombas expendedoras de combustibles por unidad y por año. | \$ 3.600 |
| 5. | Permiso para mesas, por semestre o fracción y por cada unidad. | \$ 180 |
| 6. | Permiso para sillas, por semestre o fracción y por unidad. | \$ 90 |
| 7. | Por ocupación del espacio aéreo y terrestre por empresas privadas con tendido de cable, por metro lineal, por trimestre. | \$ 2,80 |
| 8. | Por ocupación del espacio aéreo con soportes de antenas, antenas portantes, antenas parabólicas, etc., de empresas, particulares, etc., para transmisión, emisión retransmisión, etc., de ondas de telefonía, telefonía celular, internet, detección de vehículos, radio, televisión, etc., pagarán por bimestre. | \$ 18.000 |
| 9. | Canon por instalación de kioscos en los espacios públicos de responsabilidad municipal, pagarán por mes. | \$ 8.600 |

ARTÍCULO 18°: Oportunidad del Pago:

Previamente al uso y ocupación de espacios públicos los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos.

Los permisos otorgados para la ocupación de espacios públicos en forma permanente, deberán abonarse los derechos del ejercicio en cuotas trimestrales.

TITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 19°:

1. Los asistentes a los espectáculos abonarán el 5 % sobre el valor neto de cada entrada.
2. Tratándose de espectáculos en los que no mediare pago de entrada se cobrará un importe fijo por día **\$ 1.800**

ARTICULO 20°: Oportunidad del Pago:

1. En los casos de la tasa fija, las mismas deberán satisfacerse al requerirse el respectivo permiso, es decir con anterioridad a la realización del espectáculo.
2. Dentro de los 5 días corridos posteriores a la realización de los espectáculos, los empresarios u organizadores que actúan como agentes de retención efectuarán el pago del respectivo gravamen municipal.-

TITULO XI

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 21°: Tasa:

1. Ciclomotores, Cuatriciclos, Motos:

MODELO	Hasta	101 a	Más de
AÑO	100 c.c.	300 c.c.	300 c.c.
<u>Hasta 2020</u>	1.000	2.100	4.300
<u>2021</u>	1.500	3.000	6.000
<u>2022</u>	1.700	3.400	6.900
<u>2023</u>	2.100	4.300	8.700

Asimilase a los fines de la liquidación Patentes de Rodados a los scooters, motos, bicimotos y patines eléctricos que posean patentamiento, hasta 3500 watts de potencia, con la categoría “Hasta 100cc”; y los rodados eléctricos de más de 3500 watts de potencia con la categoría “101 a 300cc”.

2. Rodados- Ley 13.010

Se establecerá un incremento para las valuaciones fiscales de todas las categorías de automotores municipalizados equivalente al porcentaje máximo establecido en el artículo 41 de la Ley Provincial 14.200.

ARTÍCULO 22°: Forma de Pago:

La presente tasa deberá ser abonada según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

En el caso de unidades nuevas o que se radiquen en el Partido, en oportunidad de solicitar el patentamiento.

TITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 23°: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse las siguientes tasas:

a) Documentos por transacciones y movimientos de:

Ganado Mayor: Ganado bovino y equino por cabeza fuera del Partido: \$ 340

Ganado Menor: Ganado ovino y porcino fuera del Partido: \$ 180

Ganado Mayor en ferias locales: \$ 340

Ganado Menor en ferias locales. \$ 180

Ganado Mayor dentro del Partido. Invernada (Certificado de Adquisición): \$ 180

b) Certificados por remisión a ferias: \$ 140

c) Guías para Cuero: \$ 140

d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletas de marcas y/o señales \$ 1.800

e) Acta de transferencia de marca y/o señal personas físicas \$ 5.000

f) Derechos de Oficina \$ 360

g) Permiso de Feria. Hasta 200 animales \$21.500 más \$50 por cabeza vendida por lo que exceda del referido mínimo.

ARTÍCULO 24°: Devolución de importes por guías no utilizadas:

Según el Artículo 117 Inciso a) TITULO XII de la Ordenanza Fiscal, se procederá a la retención en concepto de Gastos Administrativos de los siguientes porcentajes:

1. Valores hasta Pesos Diez Mil (\$ 15.000) se practicará una retención del Veinte por Ciento (20%).

2. Valores hasta Pesos Quince Mil (\$ 20.000) se practicará una retención del Dieciocho por Ciento (18%).

3. Valores más de Pesos Quince Mil (\$ 20.000) se practicará una retención del Dieciséis por Ciento (16%).

TITULO XIII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 25°: Tasa:

1. Los predios sin subdividir en manzanas con una superficie mayor de cinco (5) hectáreas pagarán una Tasa por año y por hectárea de Pesos mil cien (\$ 1.100), pagadera en seis (6) cuotas, con un importe mínimo anual de Pesos Ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400).-

2. Los predios sin subdividir en manzanas con una superficie de hasta cinco (5) hectáreas pagarán un importe mínimo anual de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 8.400).-

ARTÍCULO 26°: El importe anual por cada hectárea establecido en el presente Título, regirá a partir del cobro de la Primera (1ra.) cuota correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2023.-

ARTÍCULO 27°: Forma de pago:

La tasa se abonará en 6 cuotas según lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.

El importe mínimo establecido por el Artículo 25, Inciso 2, deberá abonarse en Dos (2) cuotas conjuntamente con los vencimientos establecidos por la 3ra y 5ta cuota.-

TITULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28°: Concesiones de terrenos para bóvedas o panteones por el término de Treinta (30) años, “Sección Especial”. Según plano especial se abonará por metro cuadrado **\$ 23.000**

ARTÍCULO 29°: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras por el término de quince (15) años o su renovación por igual período. Secciones Q, R, y S, por metro cuadrado **\$17.200**

ARTÍCULO 30°: Nichos:

1. Arrendamiento de nichos en primer uso (por el término de 5 años)

Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila..... **\$ 20.000**

Por cada nicho de 1ra. (abajo) y 4ta. fila (arriba)..... **\$ 15.000**

2. Arrendamiento o renovaciones de nichos usados (por el término de 5 años)

a) Secciones “A” – “P”

Por cada nicho de 2da. fila..... **\$ 15.000**

Por cada nicho de 1ra. y 3ra. fila..... **\$ 10.000**

b) Demás secciones

Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila..... **\$ 15.000**

Por cada nicho de 1ra. (abajo) y 4ta (arriba) fila..... **\$ 10.000**

ARTICULO 31°: Terrenos para Sepultura:

- a) Por arrendamiento y/o renovación de terrenos para sepultura, por el término de cinco (5) años \$ 5.000

ARTICULO 32°: Cuerpo de nichos para reducciones:

1. Arrendamiento de Nichos para reducciones en primer uso (por el término de 5 años)

Por cada nicho para reducciones de 1ra, 2da, 3ra, 4ta. y 8va. Fila.\$ 5.000

Por cada nicho para reducciones de 5ta, 6ta y 7ma. Fila.....\$ 7.000

ARTÍCULO 33°: Para la localidad de General Rivas:

1. Concesión de terrenos para bóvedas de treinta (30) años el metro cuadrado \$ 23.000

2. Concesión de terrenos para sepulturas \$ 5.000

3. Concesión de terrenos para nicheras por quince (15) años el metro cuadrado \$ 17.200

4. Arrendamiento de nichos en primer uso (por el término de 5 años.-)

Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila. \$ 20.000

Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila. \$ 15.000

5. Arrendamientos o renovaciones de nichos usados por el término de 5 años:

Por cada nicho de 2da. y 3ra. fila. \$ 15.000

Por cada nicho de 1ra. y 4ta fila. \$ 10.000

Los demás derechos no especificados se cobrarán de acuerdo a la escala de precios fijados en el Artículo 36° (Servicios Varios).

ARTÍCULO 34°: Servicios varios:

1. Por inhumación en tierra, en panteones, bóvedas y nichos \$ 2.300

2. Por reducir restos \$ 2.300

Se exime del pago del gravamen a los familiares y/o responsables que accedan a la cremación de sus deudos con el fin de optimizar el recupero de nichos/sepulturas para su reutilización.

3. Por Inhumación de restos provenientes de otras jurisdicciones \$ 8.600

ARTÍCULO 35°: Exención personas carentes:

Se exime a personas carentes de recursos al arrendamiento de sepulturas por el tiempo de 5 años, con encuesta de la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 36°: Oportunidad de pago:

- 1) Los derechos provenientes del arrendamiento de sepulturas, nichos y terrenos serán abonados dentro de los diez (10) días corridos de adjudicados los mismos.
- 2) Facultase al Departamento Ejecutivo a conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades para el pago en cuotas de la presente tasa, con excepción de terrenos para sepultura, cuerpo de nichos para reducciones y servicios varios, de acuerdo a las siguientes condiciones: Pago a cuenta del 20% y el resto en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés mensual sobre saldo del 2%.-

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 37°: Por los servicios que se establecen a continuación se pagarán las siguientes tasas:

1.	Por cada mesa de pool o mini – pool, por mes.	\$ 450
2.	Por cada juego electrónico, tipo “Video – game”, Flipers o similares, por mes.	\$ 600
3.	Por cada mesa de metegol, por mes.	\$ 450
4.	Por convoyes, trenes, colectivos o mini – colectivos, karting, etc. Para paseos en la vía pública por unidad y por día.	\$ 600
5.	Por calesitas con ocupación hasta 100 m2, por unidad y por día.	\$ 450
6.	Parque de atracciones:	
a)	De hasta 5 juegos por día.	\$1.100
b)	De más de 5 juegos por día.	\$ 2.160
7.	Uso de máquinas viales:	
a)	Motoniveladora, por hora.....	\$ 11.500
b)	Tractor – Cargador, por hora.....	\$ 8.600
c)	Retroexcavadora, por hora.....	\$ 8.600
d)	Camión, por hora.....	\$ 2.300
8.	Por Toma de Muestras y Análisis para Control de Efluentes..... Líquidos en Industrias y/o generadores.	\$ 36.000

ARTÍCULO 38°: Exención:

Los clubes sociales e instituciones de bien público del partido, reconocidos por la Municipalidad, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de las tasas establecidas en el artículo anterior, siempre y cuando los beneficios obtenidos sean destinados a los fines específicos de la entidad y la explotación esté a cargo de los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 39°: Oportunidad de pago:

El pago de las tasas establecidas en el Artículo 37° se efectuará en las siguientes formas:

- a) Servicios previstos en los incisos 1), 2) y 3) bimestralmente, en oportunidad de abonarse la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo a lo estipulado por el Departamento Ejecutivo.
- b) Servicios previstos en los incisos 4), 5) y 6) con anterioridad a la prestación del servicio.
- c) Servicios previstos en el inciso 7), deberá previamente efectuar un depósito del Treinta por Ciento (30 %) del monto total estimado y el resto dentro de los Siete (7) días siguientes a la prestación de dichos servicios.
- d) Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación por parte del Municipio de la toma de muestras.

TITULO XVI

TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40°: Tasa: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese el valor fijo de **\$ 185** (pesos ciento ochenta y cinco) mensuales para los contribuyentes comprendidos en el artículo 127°.

ARTÍCULO 41°: Oportunidad de pago: Las establecidas para las tasas de Servicios Generales.

TITULO XVII

TASA DE SALUD

ARTÍCULO 42°: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, establécese una suma fija de **\$185** (pesos ciento ochenta y cinco) mensuales para la Tasa por Servicios Generales.

ARTÍCULO 43°: Oportunidad de Pago: Para los casos contemplados en el artículo 129 de la Ordenanza Fiscal, las establecidas para las tasas de Servicios Generales.

TITULO XVIII
PRESTACIONES HOSPITALARIAS

ARTÍCULO 44°: Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Para la realización de examen preocupacional o anual básico a empresas, establécese una suma fija de **\$ 4.000.-** (pesos cuatro mil).

ARTÍCULO 45°: Oportunidad de Pago: Para los casos contemplados en el artículo 132 de la Ordenanza Fiscal, al prestarse el servicio.

TITULO XIX
TASA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 46°: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establécese el siguiente valor fijo mensual de **\$185** (pesos ciento ochenta y cinco), para la Tasa por Servicios Generales.

ARTÍCULO 47°: Oportunidad de Pago: Las establecidas para la Tasa por Servicios Generales.

TITULO XX
FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 48°: Créase un fondo para gastos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suipacha.

ARTÍCULO 49°: Fíjase en la Tasa por Servicios Generales el valor fijo mensual de **\$ 150** (pesos ciento cincuenta).

ARTÍCULO 50°: Fíjase en la Tasa de Conservación de la Red Vial Municipal el valor fijo mensual de **\$ 150** (pesos ciento cincuenta).

TITULO XXI
FONDO MUNICIPAL ZOONOSIS

ARTÍCULO 51°: Créase un fondo para gastos de funcionamiento de Zoonosis Municipal.

ARTÍCULO 52°: Esta tasa tendrá como fin la aplicación de la Ordenanza N° 2299/16 sobre tenencia responsable de mascotas y zoonosis del Municipio. Se establece una suma fija mensual de **\$ 115** (pesos ciento quince) que se incorporará a la Tasa de Servicios Generales.

TITULO XXII

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

ARTÍCULO 53°: Se fija como tasa por el servicio de inspección de estructuras soporte, la cual abonará un importe mensual de:

- | | | |
|-----------|--|-------------------|
| a) | Por cada estructura soporte con antenas emplazadas a más de 60 metros de altura: | \$ 120.000 |
| b) | Por cada estructura soporte con antenas emplazadas a más de 40 y hasta 60 metros de altura: | \$ 103.000 |
| c) | Por cada estructura soporte con antenas emplazadas a más de 20 metros y hasta 40 metros de altura: | \$ 95.000 |
| d) | Por cada estructura soporte con antenas emplazadas hasta 20 metros de altura: | \$ 86.000 |
| e) | Antenas monoposte del tipo “wicap” y/o similares, o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en la vía pública, que no requieran de la instalación de estructuras de soporte específicas para su operación y/o funcionamiento: | \$ 17.000 |

Déjese establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras soporte sobre edificios.

Se fija como requisito indispensable para ello, la presentación de la documentación habilitante pertinente emitida por los organismos de comprobación (ente nacional de comunicaciones – ENACOM – y Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible – O.P.D.E. -) en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, como así también la presentación, antes del 31 de enero de cada año, de la Declaración Jurada que estará disponible en la Secretaría de Producción.

TITULO XXIII

TASA POR SERVICIOS DEL USO DEL NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54°: Por los servicios del Natatorio Municipal

- Pileta Libre:
- Una hora\$ **700 por cada vez.-**
- Hasta 5 horas al Mes.....\$ **2.300 mensuales.-**
- Entre 6 y 10 horas al mes.....\$ **3.200 mensuales.-**
- Más de 10 horas\$ **4.000 mensuales.-**

- Clases con profesor:
- Adultos (2 veces por semana) \$ 3.600 mensuales.-
- Adultos (1 vez por semana) \$ 2.300 mensuales.-
- Niños y adolescentes- Hasta 16 años (2 veces por semana)\$ 2.800 mensuales.-
- Niños y adolescentes (1 vez por semana) \$ 1.800 mensuales.-
- Bebés- Hasta 3 años (1 vez por semana)..... \$ 2.800 mensuales.-

ARTÍCULO 55°: Oportunidad de Pago: Previa a la utilización del servicio.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer aranceles mensuales en el marco de los valores aprobados en la presente.

TITULO XXIV

CONTRIBUCIÓN A LOS AGENTES DE LA ACTIVIDAD ELÉCTRICA

ARTÍCULO 56°: Alícuota: Sobre la base imponible deberá aplicarse la alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 57°: Ingreso de la Contribución: El pago correspondiente deberá ser efectuado mensualmente, hasta el día 20 del mes posterior.

TITULO XXV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58°: Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 59°: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas de los planes de facilidades de pago que otorgue el Departamento Ejecutivo, producirá la caducidad de pleno derecho del plano otorgado, quedando el responsable obligado al pago total de lo adeudado. Asimismo quedarán sin efecto las exenciones de las multas, retornos e intereses que hubieran correspondido en proporción al importe dejado sin pagar.